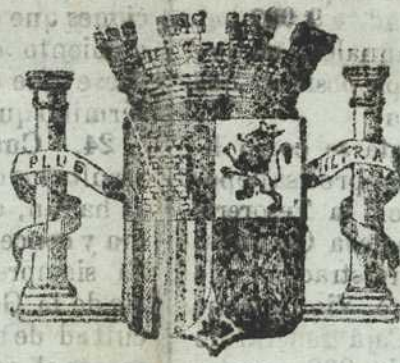


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	8 rs.	Id. fuera.	12.
Tres id.	22		32.
Seis id.	40		60.
Un año.	80		120

Se publica todos los días excepto los lunes y los siguientes a los clásicos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 52.

ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes, empleados de orden público y Guardia civil, procederán a la busca de un caballo cuyas señas se expresan a continuación, el cual fué robado el día 8 del actual en el pueblo de Sorihuela, de la propiedad de D. Manuel Gomez, y caso de ser habido lo remitirán a disposición del Sr. Gobernador de Jaen, con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 21 de Julio de 1871.

El Gobernador,
Eugenio Alan.

Señas del caballo.

Edad 4 años, pelo negro, alzada dos dedos sobre la marca, capon, blanca la cuartilla derecha, estrellado y un lunar blanco en una oreja.

Idem de los autores.

Un hombre como de 45 años de edad, grueso, de estatura regular, manos finas, en mangas de camisa, y esta con listas encarnadas, sombrero blanco, zapatos y pantalón. Los otros dos mas jóvenes que el anterior, y traje como del país.

Diputacion provincial de Córdoba.

La Comisión provincial ha acordado fijar el día 27 del corriente para vista y resolución de una instancia del Sr. Marques de Valdeflores, reclamando contra la cuota que le ha sido impuesta por el Ayuntamiento de Guadalcázar, en concepto de impuesto municipal.

Lo que por acuerdo se publica para conocimiento de los interesados. Córdoba 23 de Julio de 1871.—El Presidente, Eugenio Alan.—El Secretario, Manuel Ballesteros.

Tribunal Supremo.

SALA SEGUNDA.

En la villa y corte de Madrid, a 29 de Abril de 1871, en el expediente núm. 535 pendiente ante Nos sobre admisión del recurso de casación propuesto por Francisco Aguilá y Triguell:

1.º Resultando que en la noche del 9 de Julio de 1869 Francisco Aguilá y otro, de quien en el día no se trata, se presentaron disfrazados y con armas en una barraca donde dormían Bartolomé García y su hijo Juan, y después de atar a éste y amenazar de muerte a aquél con una escopeta, les robaron 320 reales, declarando padre é hijo que uno de los dos ladrones había sido el procesado Aguilá, quien confesó el hecho con los mismos detalles que Bartolomé y Juan García, pero disculpándose con que había cedido a las amenazas de su compañero:

2.º Resultando que la Audiencia del territorio, por sentencia de revista de 10 de Febrero último, declaró que el hecho probado en la causa constituía el delito de robo con violencia é intimidación no manifestamente innecesarias en las personas, con las circunstancias agravantes de haberlo ejecutado de noche, con disfraz y en despoblado; y vistos los artículos 23, 515, 516, núm. 5.º, y demás que cita del Código penal reformado, le condenó a ocho años y un día de presidio mayor é indemnización de la mitad del dinero robado:

3.º Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de casación por infracción de ley, invocando los números 4.º y 5.º del art. 5.º de la ley de 18 de Junio del año último, alegando que se ha incurrido en una equivocación al aplicar la pena del artículo 516 del Código penal reformado, porque la prueba sólo puede resultar del convencimiento moral, en atención a que la confesión del reo, único testimonio del proceso, fué calificado al suponer que obró por amenazas de su com-

pañero; y siendo el delito anterior a la forma del procedimiento no debió aplicarse el art. 12 de la de reforma del procedimiento, sino la regla 45 de la provisional, en cuyo caso hay que rebajar la pena al grado mínimo, y por las circunstancias agravantes que concurrieron, ha debido imponérsele la de presidio ó prision correccional en su grado máximo:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Francisco de Vera:

1.º Considerando que para que sea admisible el recurso de casación por infracción de ley, es preciso que lo que se alegue contra la sentencia sea alguna de las señaladas en el art. 4.º de la de 18 de Junio del año último:

2.º Considerando que la infracción que sirve de base al precedente recurso versa sobre apreciación de prueba que no se halla comprendida en ninguno de los cinco casos taxativamente designados en el expresado artículo:

3.º Y considerando, por tanto, que no existe fundamento legal que autorice la admisión del recurso deducido:

Fallamos que debemos declarar y declaramos que no há lugar a la del propuesto por Francisco Aguilá, a quien condenamos en las costas comunicándose esta decisión al Tribunal sentenciador para los efectos correspondientes.

Así por esta sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Colección legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Huet.—José Maria Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Francisco de Vera, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de dicha Sala.

Madrid 29 de Abril de 1871.—
Emilio Fernandez Cid

Ministerio de la Gobernación.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la Coruña, Vigo y Tuy, por Santiago y Pontevedra.

1.º El contratista se obliga a conducir a carruge de ida y vuelta desde la Coruña (por Santiago y Pontevedra), y a caballo ó en carruage entre Vigo y Tuy, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 175 kilómetros que comprende esta conducción, debe ser recorrida en 19 horas 30 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Comunicaciones, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, a juicio del Jefe de la Sección de la Coruña y los coches que se destinen a este servicio serán decentes y con almacén independiente y capaz para contener toda la correspondencia y periódicos que circulen por la línea.

5.º Es condicion indispensable

que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.^a Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.^a Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.^a La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Sección de Comunicaciones de la Coruña.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le de el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa quedará al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la «Gaceta» y «Boletines oficiales» de las provincias de la Coruña y Pontevedra y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes de Santiago y Vigo, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el día 17

de Agosto próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 9.997 pesetas 50 céntimos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la Coruña ó Pontevedra, ó Administraciones de Rentas de Santiago ó Vigo, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 990 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalización en la sacursal de los de la provincia tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde la Coruña á Vigo y Tudy y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la vez por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y una en el papel sellado correspondiente por la Dirección general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, lo se podrá interrumpir, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.^o del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, que da siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 13 de Julio de 1871.—El Director general, Victor Balaguer.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 190.

Alcaldía constitucional de Almodovar.

Don Juan Rodriguez Castilla, Alcalde primero de esta villa.

Hago saber: que el repartimiento de la contribucion territorial para el corriente año económico de mil ochocientos setenta y uno á mil ochocientos setenta y dos, se halla espuesto al público por el término de ocho dias para oír de agravios en la aplicacion del tanto por ciento.

Almodovar diez y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Juan Rodriguez.

Núm. 191.

Alcaldía constitucional de Monterubio.

Por un vecino de la villa de Castuera se ha entregado en esta Alcaldía un pollino de las señas que á continuacion se espresan.

Y con objeto de hacerlo notorio se publica el presente, á fin de que su dueño pueda presentarse á recogerlo, acreditando su debida legitimidad.

Señas del pollino.

Edad un año, alzada cinco cuartas, capon, castaño, y boci-blanco.

Monterubio y Julio catorce de mil ochocientos setenta y uno.—El Alcalde, José Partido.—Por su mandado, Antonio Wenceslao Serrano, Secretario.

Núm. 199.

Alcaldía constitucional de Iznajar.

Don Angel Cuellar y Montes, Alcalde primero constitucional de esta villa de Iznajar.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de mil ochocientos setenta y uno á mil ochocientos setenta y dos, se halla de manifiesto por el término de ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento para que los contribuyentes que gusten se acerquen á versar cuotas y aduzcan de agravios en el caso de estarlo.

Iznajar diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Angel Cuellar.—Rafael Delgado, Secretario.

Núm. 200.

Alcaldía constitucional de Aguilar.

Don Antonio Carrillo y Castilla, Alcalde primero Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminado por la junta pericial el borrador del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del cupo territorial del corriente año económico, queda de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho dias, dentro de los cuales producirán sus agravios los contribuyentes comprendidos en dicho apéndice, que lo juzguen oportuno.

Y para la debida publicidad se fija el presente en Aguilar á diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Antonio Carrillo.—De O. del A., Francisco Domamayor.

Núm. 201.

Alcaldía constitucional de Benamejil.

Don Francisco Leiva Borrego, Alcalde primero constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la contribucion territorial de la misma para el presente año económico de mil ochocientos setenta y uno á mil ochocientos setenta y dos, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de diez dias, á contar desde esta fecha, en cuyo plazo los contribuyentes que gusten tanto vecinos como forasteros podrán enterarse de sus respectivas cuotas, y reclamar de agravios si se consideran perjudicados.

Y para su debida publicidad se anuncia el presente en esta villa de Benamejil á diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Leiva.—Por mandado de S. S., Antonio Sanchez, Secretario interino.—Es copia, Francisco Leiva.

Núm. 202.

Alcaldía constitucional de Hinojosa del Duque.

Don Antonio Aparicio y Santos, Alcalde constitucional de esta villa de Hinojosa del Duque.

Hago saber: se halla de manifiesto por el término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial del año de mil ochocientos setenta y uno á mil ochocientos setenta y dos, para oír de perjuicios que puedan haberse inferido en la derrama sobre el tanto por ciento con que sale gravada la riqueza, y pasado dicho término no será oída reclamacion alguna por fundada que sea.

Hinojosa diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Antonio Aparicio.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Mes de Abril de 1871.

Relacion que esta Administración forma en cumplimiento de la circular de la Dirección General de Propiedades y Derechos del Estado de 22 de Marzo último, de todos los descubiertos que resultan en esta provincia por ventas y rentas de bienes del Estado, según los libros de cuentas corrientes que lleva la Intervención.

Lá. bro.	Folio.	Inventario.	Plazo.	Vencimiento.	Nombre del deudor.	Su vecindad.	Clase de finens.	Importe.	Pesetas. Cts.
Propios rústicas posteriores									
11	61	2682	3.º, 5.º, 7.º y 8.º	10 Febrero 65, 67, 69 y 70.	D. Francisco Tamajon.	Idem.	Pedazo de terreno.	415	
	62	2681	3.º	10 Febrero 65.	Idem.	Idem.	Tierra.	51	28
	65	2597	9.º	Id. 71.	Manuel Gomez.	Villaralto.	Arbolado.	36	13
	66	5587	Id.	Id.	Idem.	Idem.	Idem.	53	
	67	2588	Id.	Id.	Idem.	Idem.	Idem.	55	83
	73	2602	Id.	12 id.	Mariano Ferrer.	Córdoba.	Idem.	23	63
	74	2601	Id.	Id.	Idem.	Idem.	Idem.	65	25
	80	2586	Id.	13 id.	Idem.	Idem.	Idem.	5	63
	83	2577	Id.	14 id.	Bartolomé Peralvo.	Idem.	Idem.	10	13
	84	2579	Id.	Id.	Idem.	Villaralto.	Idem.	10	13
	85	2572	Id.	Id.	Idem.	Idem.	Idem.	12	95
	86	2144	2.º al 9.º	18 febrero 64 al 71.	José Morillo.	Pedroche.	Idem.	66	
	87	2452	Id.	Id.	Idem.	Idem.	Idem.	154	04
	88	2583	Id.	20 id.	Bartolomé Peralvo.	Villaralto.	Idem.	45	04
	89	2580	Id.	Id.	Idem.	Idem.	Idem.	55	04
	92	2416	Id.	23 Febrero 71.	Francisco Castro Cruzado.	Pedroche.	Idem.	825	75
	93	2453	9.º	Id.	Idem.	Idem.	Idem.	24	78
	94	2449	3.º al 9.º	23 Febrero 64 al 71.	Idem.	Idem.	Idem.	650	
	95	2451	Id.	Id.	Idem.	Idem.	Idem.	380	
	96	2454	Id.	Id.	Idem.	Idem.	Idem.	650	
	97	2456	Id.	Id.	Idem.	Idem.	Idem.	85	04
12	7	2833	2.º al 6.º	4 Marzo 63 al 68.	Lorenzo Cruzado.	Villanueva del Rey.	Idem.	87	50
	18	2615	6.º	5 Marzo 68.	Lorenzo Ayala.	Alcarracejos.	Idem.	10	63
	22	2780	8.º	9 Marzo 70.	Pedro J. Tirado.	Pedroche.	Idem.	77	50
	45	2680	5.º y 9.º	21 Marzo 67 y 71.	Antonio Montoro.	Iznajar.	Tierra.	104	66
	54	2464	9.º	27 Marzo 71.	Manuel Gallardo.	Pozoblanco.	Idem.	163	13
	55	2466	Id.	Id.	Idem.	Idem.	Arbolado.	155	88
	56	2465	Id.	Id.	Idem.	Idem.	Idem.	10	
	62	2829	Id.	13 Abril 71.	Augusto Castelo.	Fuente Obejuna.	Tierra.	175	

Propios posteriores.

1	3	1	13	3 Mayo 71.	D. Joaquin Ariza.	Puente Genil.	Cortijo.	3309	
	11	691	10	15 Setiembre 68.	Idelfonso Maria Lozano	Caicabuey.	Haza.	45	
	13	485	6 al 10	6 Octubre 64 á 69.	José Garcia Valdivia.	Priego.	Dehesa.	375	
	14	483	5 al 10	Id. 65 á 69.	Idem.	Idem.	Idem.	375	
	15	489	6 al 10	Id. 64 al 69.	Idem.	Idem.	Idem.	287	50

NOTA. Si alguno de los interesados que aparecen como deudores en la anterior relacion tuviesen satisfechos los débitos porque en la misma figura, podrán presentarse en la intervencion de esta Administracion; y exhibiendo las cartas de pago ó pagarés cancelados que obren en su poder, se harán los respectivos abonos en sus cuentas corrientes, publicandolos nombres en este periódico oficial en justificacion de tener satisfechos sus descubiertos, advirtiendo que de no realizarlos inmediatamente serán apremiados como tales deudores sin poder reclamar la rectificacion indicada. Entendiéndose que D. Mariano Ferrer y demás Sres. Procuradores que figuran como deudores no lo son; pero se publican sus nombres por ignorarse por el momento los de los individuos á quienes hayan cedido dentro del término legal la subasta celebrada en su favor, á fin de que manifestándolo á esta Administracion pueda encaminar los procedimientos efectivos contra los verdaderos deudores.

(Se continuará.)

JUZGADOS.

Núm. 187.

Juzgado de primera instancia de Estepa.

D. Enrique Ruiz Crespo, Abogado del Ilustre Colegio de la ciudad de Sevilla y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por segunda y última vez se cita, llama y emplaza á Antonio Reina Luna y Juan del Pozo Luna, para que en el término de veinte dias se presenten en este Juzgado, á fin de notificarles el fallo ejecutivo recaído en la causa que contra los mismos se siguió por lesiones; apercibidos que de no personarse en dicho término se les tendrá por notificados y les parará el perjuicio que haya lugar.

Estepa diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Enrique Ruiz Crespo.—P. S. M., José Maria Prieto.

Núm. 188.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

D. José Madrid Cabezas, Juez de primera instancia interino de esta villa y su partido.

Hago saber: que el dia diez de Agosto próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, se celebra remate para el arriendo por término de dos años, de la dehesa villa del Carmen, la de Matillos y la de dos hermanos, con sus respectivos agregados, cuyas fincas son procedentes de la testamentaria de D. Juan Cerrato, vecino de Villanueva del Rey, en cuyo término y el de Espiel radican, haciéndose dicha subasta y arriendo por el precio y condiciones que se hallan de manifiesta en la Escrita.

nía del actuario, para que los licitadores puedan instruirse.

Fuente Obejuna diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—José Madrid Cabezas.—Rogelio Zamorano y Gomez.

Juzgado de primera instancia de Cazalla de la Sierra.

Don José Maria Vazquez de Povadura, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y agentes de Seguridad pública de esta provincia se servirán practicar eficaces diligencias en averiguacion del paradero de las caballerías cuyas señas se anotan á continuacion, y logradas las remitirán á este Juzgado con las personas en cuya poder se hallen, si no fueren de conocida provida, y las cuales desaparecieron la noche del once, madrugada y noche del catorce del actual, del término de Alanis, y se presume fueron hurtadas.

Pues así lo tengo mandado en causa que sigo con dicho objeto.

Cazalla de la Sierra á diez y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—José Maria Vazquez de Povadura.—El actuario, L. Francisco Salustiano Manso.

Señas de las caballerías.
Una jaca de marca, cerrada, fresca, colorada, sin hierro, con ronchas permanentes en el pecho y pata de derecha.

Una mula colorada, cerrada, con pelos blancos en la frente, orejas gachas, de buena alzada.

Otra negra cerrada, de alzada regular, que se resiente algo de uno de los cuartos traseros.

Y una potra de tres años, colorada, ensillada en la corona.

ANUNCIOS.

VENTA.

Se vende el cortijo nombrado Iscar, ó sean los tercios Morillo y Don Lucas, término de Baena: su cabida 738 fanegas de tierra: de ellas 42 fanegas de huertas, con árboles frutales que se riegan con tres norias que sacan el agua del río Guadajoz, y las restantes 746, de labor, con buenos sotos poblados de tarahes, álamos y fresnos: tiene casa cortijo de teja, albergues de chamiza para los ganados y era empedrada: linda al E. tierras del cortijo de las Alberquillas, al S. el dicho río Guadajoz al O. tierras del cortijo de Bernedo y al N. de Carrascalejo.

Se admiten proposiciones al todo ó parte de dicha finca, al contado ó á plazos, las que podrán dirigirse á su dueño Don Antonio de Olózaga y Carsinos, que habita en Sevilla, Esclava 1, ó á su administrador en Baena D. Manuel Maria Bujalance, quienes facilitarán las demás noticias que se interesen.

3-3

Arrendamientos.

Para desde 1.º de Enero de 1872 se arrienda el Cortijo de Maestre escuela bajo, término de la Rambla: desde el 29 de Setiembre próximo las hazas de tierra en el de Santiago de Calatrava, y desde el dia la casa núm. 4, calleja del Nacimiento, de esta ciudad, sobre cuyas fincas se oyen proposiciones desde luego en las casas del Excmo. Sr. Marqués de Villaseca, en Córdoba, plazuela de Don Gomez, número 2.

Subasta de avellanas.

El dia 24 del corriente Julio, de 11 á 12 de su mañana, se subasta en las casas del Excmo. Sr. Marqués de Villaseca, en Córdoba, plazuela de Don Gomez, núm. 2, el fruto de avellana en rama pendiente en la hacienda de la Jarosa, término de Trassierra, y hasta dicho dia inclusive pueden hacerse proposiciones conforme á las bases que se hallan de manifiesto.

A LOS SECRETARIOS de Ayuntamiento.

Declaraciones de productos y rentas para en su vista formar los repartimientos municipales. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34 y Letrados 18.

ESCRITURAS de Bienes Nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Subasta de madera de encina.

En las casas del Excmo. Señor Marqués de Villaseca, en Córdoba, plazuela de Don Gomez, número 2, se subastarán el 8 de Agosto inmediato, de 11 á 12 de su mañana, 202 encinas y encinetas y 36 chaparros señalados en el cortijo de Maestre escuela alto, término de la Rambla, con arreglo á las condiciones de que pueden enterarse los licitadores.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la a ministracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

Libramientos, Carta de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CORDOBA, calle de San Fernando, 34.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

Venta.

En la Seccion de Fomento, establecida en el Gobierno civil de esta provincia, se hallan de venta cuadernos del Nomenclator que comprende los pueblos, villas, aldeas, caserios etc. de la provincia de Córdoba, además de otras noticias del mayor interés y curiosidad. Precio de cada ejemplar ocho reales.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y S. Fernando 34.

MATRICULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formarla: se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE CORDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA.
San Fernando 34.